

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	fuera.	16
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de Estado EXPOSICION.

Señor: La necesidad de redactar definitivamente el escalafon de las carreras diplomática, consular y de intérpretes, sin el cual ni pueden conocerse a fondo los servicios prestados por los que á ellas pertenecen, ni obtener estos servicios la justa y merecida recompensa, inspiró al Gobierno la idea puesta en práctica en el decreto de 30 de Julio de 1870 del nombramiento de una comision calificadora que, examinando uno por uno los antecedentes de los funcionarios activos y pasivos que dependen de este Ministerio, colocase á cada cual en el puesto á que su antigüedad y sus méritos le hicieran acreedor.

Esta Comision, compuesta de personas cuyos sólo nombre era una segura garantía de acierto, sería difícil tratar de reunirlos de nuevo, como formada en su mayor parte por altos funcionarios del Estado, á quienes los deberes de su cargo llamarán á mas graves ocupaciones, ó por Representantes del pais que concluida su mision viven fuera de la atmósfera de los negocios políticos; siendo además excusado, pues los trabajos que restan, reducidos á la revision y publicacion de las notas coleccionadas ya, corresponden de hecho á este Ministerio, donde radican y donde no faltan la inteligencia y la actividad necesarias para llevarlos á su completo término.

Por estas razones, y creyendo ahora como entonces en la conveniencia de que el escalafon de las carreras diplomática, consular y de intérpretes se establezca sobre

bases sólidas y duraderas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Palacio 8 de Setiembre de 1872.
—El Ministro de Estado, Cristino Martos.

DECRETO.

Tomando en consideracion las razones que Me ha expuesto Mi Ministro de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Se declara disuelta la Comision nombrada por decreto de 30 de Julio de 1870 para el arreglo del escalafon de las carreras diplomática, consular y de intérpretes.

Art. 2.º Se procederá con toda la brevedad posible por las Secciones del Personal y Archivo del Ministerio de Estado á revisar y ordenar los trabajos de dicha Comision, así como á redactar y publicar en la «Gaceta» el escalafon provisional.

Art. 3.º Se concede el plazo improrogable de un mes á los individuos de dichas carreras residentes en Europa y Africa, tres á los de América y seis á los de Asia y Oceanía para presentar las reclamaciones á que se se crean con derecho. Una vez trascurridos estos plazos, que se contarán desde la fecha del escalafon provisional, y en el preciso término de un mes el Ministerio publicará en la «Gaceta» oficial el escalafon definitivo.

Art. 4.º Quedan derogadas todas las disposiciones sobre el escalafon vigentes antes de la publicacion de este decreto.

Dado en Palacio á ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta

y dos.—Amadeo.—El Ministro de Estado, Cristino Martos.

Núm. 555.

Gobierno militar de la provincia de Córdoba.

Encargo á los Sres. Comandantes de Armas de la provincia en cuya localidad se encuentre el soldado procedente de Cuba, José Linares Ramon, se sirvan ordenarle se presente en este Gobierno á recojer documentos de su pertenencia.

Córdoba 21 de Setiembre de 1872.—El Coronel Gobernador Militar interino, San cristobal.

Núm. 552.

Guardia civil de Córdoba.

Debiendo sacarse á pública subasta el servicio de la limpieza de los lugares escusados que existen en la Casa-Cuartel que ocupa la fuerza del Cuerpo de esta Capital, lo hago saber por medio de este anuncio para que las personas que se dedican á dicha limpieza y les convenga acudan á dicha casa, ex-convento de las Dueñas, en donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

Córdoba 20 de Setiembre de 1872.—P. A. del Coronel T. C., El Comandante 2.º Gefe, Saturni, no Parreño y Leon.

Junta Directiva de Funcionarios de la fé pública judicial del territorio de la Audiencia de Sevilla.

Circular.

Terminados por la Comision de Estatutos nombrada al efecto por este centro, los trabajos de redaccion de los mismos y esposicion que ha de acompañarle para solicitar del Gobierno su aprobacion y formacion del Colegio de funcionarios de la fé pública judicial del Territorio de la Audiencia de Sevilla, se hace presente á los de dicho Territorio que ha de celebrarse Junta general para la discusion de aquellos el dia 6 de Octubre próximo á las 12 de su mañana en las casas consistoriales de esta capital.

Esta Junta, en nombre de los funcionarios adictos del Territorio, convoca á dicha asamblea á todos los de las cuatro provincias que comprende, para que concurren con su voz y voto ó por medio de representantes.

Y para la debida publicidad además de convocarse particularmente se inserta el presente.

Sevilla 10 de Setiembre de 1872.

- El Presidente, Manuel de Moya.
- El Vice-presidente, Miguel Bravo Ferrer.
- El Vocal Tesorero, José Maria Keyes y Saelle.
- El Secretario 1.º, Antonio Castro Saavedra.
- El Secretario 2.º, José Luis San Sarma.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Agosto último.

PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA METRICO-DECIMAL.

PUEBLOS	GRANOS.				CALDOS.				CARNES.			PAJA.		
	Trigo	Cebada	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero	Vaca.	Tocino.	De Trigo	De Cebada
	HECTOLITRO.				KILOGRAMO.				LITRO.			KILOGRAMO.		
cabeza de partido.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.
Córdoba.	15.03	10.74	13.51	19.82	0.46	0.56	0.86	0.86	0.86	0.93	1.26	0.63	0.03	
Agnilar.	14.44	9.91	»	»	0.17	0.26	0.60	0.25	0.79	1.50	2.17	2.50	0.03	0.03
Baena.	13.54	8.11	»	»	0.27	»	0.80	0.23	0.75	0.80	0.92	0.82	0.02	0.02
Cabra.	13.96	9.76	»	15.31	0.35	0.52	0.69	0.25	0.62	0.87	1.22	2.17	0.02	0.02
Castro.	13.73	8.22	»	»	0.17	»	0.80	0.31	0.62	0.89	»	2.17	0.01	0.01
Fuente-Obejuna.	13.58	6.80	»	»	0.26	0.65	0.82	0.38	0.98	0.76	»	1.90	0.02	0.02
Hinojosa.	13.51	7.20	»	»	0.26	0.52	0.79	0.40	0.19	1.15	0.57	2.17	0.02	»
Lucena.	15.50	8.50	»	15.00	0.40	0.45	0.80	0.25	0.75	0.75	1.10	2.00	0.04	0.04
Montilla.	13.05	10.80	»	»	0.32	0.48	0.61	0.45	0.67	»	1.22	1.56	0.05	0.05
Montoro.	15.76	10.13	»	»	0.30	0.52	0.74	0.90	1.07	0.79	1.18	3.80	0.02	0.02
Posadas.	13.96	9.46	»	»	0.27	0.54	0.79	0.39	0.74	1.04	»	1.63	0.01	0.01
Pozoblanco.	13.51	10.11	»	»	0.61	»	0.75	0.48	1.12	2.19	»	2.19	0.12	0.12
Priego.	13.51	10.36	»	»	0.26	0.54	0.70	0.28	0.76	1.22	2.45	3.23	0.04	0.04
Rambla.	13.50	9.46	»	»	0.26	0.54	0.75	0.50	0.89	0.87	1.38	2.17	0.01	0.01
Rute.	15.20	9.91	»	»	0.22	0.55	0.84	»	0.77	»	»	2.11	0.04	0.04
Totales.	212.72	139.47	13.51	50.13	4.58	6.13	11.34	5.93	12.58	13.76	13.17	31.03	0.48	0.43
Precio medio general en la provincia.	14.18	9.29	13.51	5.13	0.30	0.51	0.75	0.42	0.83	1.05	1.31	2.07	0.03	0.02

	FANEGAS.		HECTOLITROS.		LOCALIDADES.
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Céntimos.	
TRIGO.	Precio máximo...	16	20	»	Rute.
	Idem mínimo...	13	05	»	Montilla.
CEBADA.	Precio máximo...	10	80	»	Córdoba.
	Idem mínimo...	6	80	»	Fuente-Obejuna.

Córdoba 20 de Setiembre de 1872.

El Jefe de la Sección de Fomento,
Diego Elías.

V.º B.º
El Gobernador,
Desiderio de la Escosura.

Ministerio del a Gobernacion.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Avila y Arenas de S. Pedro.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo, ó por medio de peatones en los puertos cuando el mal estado del tiempo no lo permita en la primera forma, de ida y vuelta desde Avila á Arenas de S. Pedro la correspondencia y

periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de 72 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 15 horas; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el pa-

pel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de correos de Avila.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen

estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Avila.

10. El contrato durará tres años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la «Gaceta» y «Boletín oficial» de la provincia de Avila y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia, y Alcalde de Arenas de S. Pedro, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 17 de

Octubre á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 4300 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni reclamación alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa á los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en mas ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública ó en la subalternas de Rentas de Arenas de S. Pedro, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 430 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno para su formalización en la Caja sucursal de los de la provincia, con arreglo á la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente por la que conste su aptitud legal, mayor edad, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Avila á Arenas de S. Pedro, y viceversa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 11 de Setiembre de 1872.
—El Director general, J. Maria Villavicencio.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 537.

Alcaldía Constitucional de Palenciana.

Don Juan Ramirez Gomez, primer teniente de Alcalde y accidentalmente Presidente de este Ayuntamiento:

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento y Junta Municipal la inclusion de los haberes de Guardas rurales de este término en el presupuesto del presente año económico, verificándose su pago por medio de repartimiento especial entre los hacendados vecinos y forasteros, sobre las fanegas de tierra de labor que poseen en el mismo, se hace indispensable que en término de ocho dias todos los propietarios presenten relacion de las que disfruten, ya lo sean calmas, ya de olivar ó viña, en la Secretaría de este Ayuntamiento, y pasado dicho término sin verificarlo, no tendrán derecho á reclamar de las que les sean señaladas, tomando por base sus amillaramientos.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de los interesados y por ninguno se alegue ignorancia.

Palenciana 16 de Setiembre de 1872.—Juan Ramirez.—Por mandado de S. S., Juan Palacios y Blanco, Secretario.

Núm. 538.

Alcaldía constitucional de Palenciana.

Don Juan Ramirez Gomez, primer Teniente de Alcalde y accidentalmente, Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento y junta municipal el repartimiento entre todos los vecinos y hacendados en este término, para cubrir el deficit del presupuesto ordinario del presente año económico, y debiendo procederse por la Junta evaluadora á verificar dicho reparto, se hace indispensable que los contribuyentes de este distrito presenten en la Secretaría de Ayuntamiento, en el término de ocho dias, relacion jurada de las utilidades que por todos conceptos están llamadas á contribuir, con expresion de los objetos que las producen, pasado el cual sin verificarlo, espresada junta procederá á hacerlo por los signos de riqueza y utilidades que le sean conocidas, sin derecho á reclamar de agravios por los que involuntariamente puedan inferirseles.

Palenciana 16 de Setiembre de 1872.—Juan Ramirez.—Por mandado de S. S., Juan Palacios y Blanco, Secretario.—Es Copia. Ramirez.

Núm. 539.

Alcaldía constitucional de Morente.

Don Idefonso Romera Caballero, Alcalde Constitucional de esta villa de Morente.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que presido, en union de la Junta de asociados, ha acordado, al aprobar el presupuesto municipal de la misma, que ha de regir en el año económico corriente, que para cubrir la cuota ó contingente provincial que le ha correspondido á este pueblo, se adopte el repartimiento general que autoriza la ley de arbitrios dado al 25 por 100 de la cuota del Tesoro; y en su virtud se previene á todos los contribuyentes de este término municipal, que dentro del plazo de ocho dias, á contar desde la fecha, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento el estado de utilidades líquidas que determina el artículo 32 del Reglamento para la ejecución de aquella ley; pues pasado dicho plazo sin haberlos presentado, le serán imputadas por la comision nombrada al efecto, de lo que resulte del amillaramiento, sin que les quede derecho á reclamar de agravios.

Lo que se publica por medio del presente.—Morente 18 de Setiembre de 1872.—Idefonso Romera.—Por mandado S. S., Luis Chiquero, Secretario.

Núm. 543.

Alcaldía constitucional de Fuente-Tojar.

Don José Ruiz Gonzalez, Alcalde accidental de esta población de Fuente-Tojar.

Hago saber: que el borrador del repartimiento y arbitrios Provinciales y Municipales de este pueblo para absorber el déficit que resulta en el presupuesto Municipal ordinario del periodo económico de 1872 á 1873, se halla expuesto al público en esta Secretaría Capitular, por el término de ocho dias, con el fin de que las personas inscriptas en el mismo puedan examinar sus cuotas, tanto por la cuarta parte sobre la del Tesoro, como tambien la parte que á cada contribuyente se le cargue por arbitrio de comer, beber y arder con arreglo al reglamento establecido para cubrir dicho déficit; con el bien entendido que trascurrido que sea el término señalado anteriormente, se procederá á su estension en limpio sin oír despues las reclamaciones que se presenten por justas que se consideren, y se procederá á su estension en limpio: con el fin de que no se pueda alegar ignorancia, se publica y fija el presente en Fuente-Tojar á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—José Ruiz y Gonzalez.—Desu orden Rafael Ontiveros.

Núm. 550.

Alcaldía Constitucional de Fuente-Palmera.

Don Salvador Gonzalez Alonso, Alcalde primero Constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador por la Junta municipal de mi presidencia el repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto del corriente año económico, se halla espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias á contar desde la fecha de este anuncio, para que los interesados en él puedan examinar sus cuotas y aducir la reclamaciones á que se crean con derecho; en la inteligencia que pasado dicho plazo, no serán atendidas las que se presenten.

Fuente-Palmera 15 de Setiembre de 1872.—Salvador Gonzalez.—P. S. M., Antonio de Tienda, Secretario.

Alcaldía popular de Montoro,

Don Juan Serrano Garijo, Alcalde popular accidental de esta Ciudad.

Hago saber: Que en las noches del 17 y 18 de los corrientes, han sido robadas a D. Bartolomé Mardueño Esgueta y a Juan Francisco Notario, de estos vecinos, las caballerías que se reseñan á continuación. Lo que se hace público por medio del presente á fin de que por las autoridades de los pueblos de esta provincia se practiquen las mas eficaces diligencias en averiguacion de su paradero, suplicándoles se sirvan ponerlas á mi disposicion en el caso de ser habidas.

Montoro 19 de Setiembre de 1872.—Juan Serrano.—Por órden de de dicho señor, Ildefonso Medina, secretario.

Señas.

Una mula pelo negro, con un remiendo pardo en la cañera derecha, labrada de los cuatro reinos, cerrada, siete cuartas, herrada.

Una mula con 3 años, pelo negro, herrada tambien en la tabla del pescuezo en el lado derecho.

Una yegua castaña, marca escasa, cerrada, con un lunar negro en el costillar izquierdo y en el pezcuezo, lucera.

Una mula pelo rucio, de dos y medio años, cerril.

Don Juan Serrano Garijo, Alcalde popular accidental de esta Ciudad.

Hago saber: Que en la madrugada del dia 18 de los corrientes desapareció de la posesion de olivar llamada Santa Bárbara, de D. Juan Ramon Benítez Osuna, de estos vecinos, el mulo que á continuación se reseña, propio de dicho señor, y que segun noticias parece robado. Lo que hé dispuesto se anuncie por el presente, aplicando á todas las autoridades de los pueblos de la provincia se sirvan mandar practicar las oportunas diligencias en averiguacion de su paradero, poniéndolo á mi disposicion en el caso de ser habido.

Montoro 21 de Setiembre de 1871.—Juan Serrano.—Por órden de dicho señor, Ildefonso Medina, secretario.

Señas.

Un Mulo pelo negro, menos de marca, herrado, sin hierro, con un sobre hueso en el brazo derecho.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Enrique de Illana y Mier, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Por el presente mi primer edicto se cita, llama y emplaza por término de nueve dias á contar desde hoy á un muchacho manchego que parece ser de Ciudad Real, de unos diez y seis años de edad, bajo de cuerpo, algo grueso, que viste pantalón de pana de color de pasa, chaqueta de paño burdo oscuro, sin sombrero y un pañuelo atado á la cabeza, para que dentro de ellos comparezca en este mi Juzgado á oír los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por hurto de ciertas prendas de ropa y una maleta con sombrerera á D. Manuel Villalva y Burgos, vecino de Villafranca, apercibido que si no lo hace le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á diez y siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—Enrique de Illana y Mier.—El escribano, Angel Osuna Garcia.

ANUNCIOS.

El dia 1.º de Octubre próximo á las 12 de su mañana se venden en subasta extrajudicial en la Notaria de D. Mariano Barroso, calle Ambrosio de Morales núm. 4 una casa huerto núm. 124, con naranjos, limas y otros frutales, y una casa contigua núm. 126, calleja de la Peña en la calle de Santa María de Gracia, bajo el tipo de 14.000 reales. Se admiten las proposiciones que se hicieren, reservándose el dueño admitirlas ó no.

Dehesa de Tomillos. Venta del fruto de Bellota.

AVISO.

Se anuncia la venta pública del fruto de bellota de las cinco majadas: Chozuelas, Fuente de la arena, Carnerin, Mata y Pasada, propias de la ilustre Señorita Doña Carmen Bernuy, y en su representacion, por ser menor de edad, la Excmo. Sra. Marquesa Viuda de Benamejí.

El Señorío no se reserva ninguna para venderla privadamente, ni reconoce mas privilegio que la mejor proposicion.

El acto tendrá lugar el dia 4 de Octubre á las once de su mañana, en la casería de esta Dehesa, donde estarán de manifiesto para todos el

pliego de condiciones y el aforo de cada una de las majadas.

Tomillos y Setiembre 15 de 1872. El Administrador, Joaquin Serratos.

Venta de madera en Cabra

En 4 huertas término de dicha ciudad, al partido que nombran de las Bajas Jerez, y Cruz del Huerto, hay para su corta en la próxima menguante de Enero, ocho paños cuellos de álamo blanco con el grueso y largo competente para viga de molino.

La persona á quien interese su adquisicion puede pasar á verlos y tratarlos en la Secretaria del Excmo. Sr. Marqués de Valdeflores, su dueño.

Estados para la formacion del amillaramiento y repartimiento de contribuciones segun los nuevos modelos de la Administracion. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografia del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y S. Fernando 34.

ACTAS ELECTORALES.

Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Presupuestos y liquidaciones de gastos é ingresos municipales. Cuentas y relaciones de cargo y data de Depositaria. Se hallan de venta en la Imprenta y Litografia del Diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

MATRICULA DE SUBSIDIO.

Pliegos impresos para formaria: se hallan de venta en la imprenta y litografia del DIARIO DE CÓRDOBA, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Escrituras de Pósitos. Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del Diario de Córdoba, San Fernando 34, y Letrados 18.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando, 34.

Relaciones de haberes, invitaciones, recibos talonarios, papeletas de apremio y pliegos-estados impresos para la formacion del repartimiento vecinal para cubrir los débitos municipales. Se hallan de venta en la Imprenta del Diario de Córdoba.

INTERESANTE

á los Secretarios de Ayuntamiento.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba», San Fernando 34 y Letrados 18.

ANUNCIO.

En la dehesa de Suerte-alta se dan á suertes trescientas fanegas de tierra, poco mas ó menos en las cabezadas alta de dichos, dehesa mirando al Norte, y en los sitios que demarcará el Guarda de la misma, para ponerlas de plantar de olivos, adjudicándose á cada interesado el número de fanegas que pueda beneficiar: bajo las condiciones que están de manifiesto en la Secretaria del Excmo. Señor Marqués de Valdeflores, su dueño.

Imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA San Fernando 34.